

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SOSPECHA O DENUNCIA DE DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

1. Definiciones

El abuso sexual es una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición de un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.¹

En nuestro país, el Código Procesal Penal establece la obligación para los funcionarios/as públicos, directores/as de establecimientos educacionales públicos o privados y profesores/as, de denunciar estos hechos. Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento en el Artículo 177 del Código Procesal Penal en relación con el Artículo 494 del Código Penal.

- No notificar un caso de abuso sexual infantil nos hace cómplices de esta situación. El abuso puede significar la pérdida de la vida del niño/a o la mantención de la situación de abuso, la cual puede tener consecuencias nefastas para él/ella.
- Revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona, sino informar la situación y trasladar la información del ámbito privado de la familia del niño/a al ámbito legal, facilitando así las intervenciones que permiten detener la violencia y reparar el daño causado.

Siendo el Abuso Sexual Infantil (ASI) un tipo de maltrato grave, habitualmente es empleado para referirse a las conductas de agresión sexual hacia niños, niñas y adolescentes, siendo esta designación genérica, ya que en términos formales en la legislación chilena se considera:

- Las características de las conductas sancionadas.
- La edad.
- Otras circunstancias concurrente en la víctima.

¹ MINEDUC-Chile, "Orientaciones ante situaciones de maltrato o abuso sexual infantil", 2013, citando a Barudy J: "El dolor invisible de la infancia", 1998.

Y es por esto que se aconseja referirse a Delitos Sexuales contra niños, niñas y adolescentes, y utilizar de forma precisa los términos empleados para cada delito, ya que eso tiene incidencia en la valoración de los hechos y las circunstancias que integran la realidad psicosocial de la víctima.

El Código Procesal Penal establece categorías descriptivas de delitos sexuales cometidos en contra de los niños/as, existiendo varios tipos de delitos según la edad y naturaleza del abuso. Una vez que el caso sea llevado ante un tribunal, el sospechoso/a podría o no ser imputado/a por uno o varios de estas figuras legales en materia de delitos sexuales.

2. Acciones Internas.

Este protocolo de acción, en concordancia con la Ley vigente, define los procedimientos que el establecimiento ejecutará en caso de sospecha y/o denuncias de delito sexual en cualquiera de sus tipificaciones.

El abuso sexual podría observarse cuando el alumno/a experimenta un cambio radical en sus conductas (se demuestra extrovertido o introvertido a diferencia de su comportamiento habitual), puede presentar problemas de control de esfínter y el niño podría verbalizar que ha sido abusado, realizar juegos con contenido sexual o presenta una crisis emocional.

¿A quién y cómo comunicar?

Ante sospecha o denuncia, siempre comunicar de forma privada e inmediata al Encargado de Convivencia Escolar y/o Director de Ciclo en caso de que el primero no se encuentre. Posteriormente ratificar al Encargado de Convivencia Escolar y/o Director de Ciclo la sospecha o denuncia, a través del correo electrónico institucional.

¿Cómo actuar?

A. FRENTE A SOSPECHA DE QUE UN ESTUDIANTE ESTÁ SIENDO VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL.

Se actuará siempre protectora, preventivamente y en base al Principio de inocencia para clarificar los hechos:

1. El Encargado de Convivencia y/o Director de Ciclo informará de inmediato al Rector y designará a un integrante del equipo multidisciplinario u otro profesional idóneo para que, en conjunto, se recopilen antecedentes, sin emitir juicio de valor, para colaborar en la toma de medidas que se tomen posteriormente. Plazo máximo 5 días hábiles para la entrega de antecedentes.
2. El Encargado de Convivencia o Director de Ciclo y/o Rector, citará a entrevista al Apoderado el mismo día de la toma de conocimiento, para informar la

situación, el protocolo que se está aplicando, brindar apoyo y solicitar su colaboración en la entrega antecedentes familiares, en virtud de proveer protección al menor en posible sufrimiento de Abuso Sexual.

Observación: En el caso que se sospeche que es el mismo apoderado quien comete el abuso, se debe citar al apoderado suplente u otro familiar cercano.

B. FRENTE A DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL SUFRIDA POR UN MENOR DE EDAD.

1. Denuncia de la víctima:

Escuchar/Acoger al niño por el funcionario del colegio e informar e inmediato al encargado de convivencia.

2. Denuncia de un tercero:

Escuchar/Acoger al denunciante.

- a. Toda denuncia de actos que afecten la integridad de los estudiantes debe ser efectuada por escrito y debe ser formalizada bajo reserva. El registro de la denuncia debe contener el nombre, RUT y firma del denunciante, fecha e identificación de quien recibe la denuncia. Si el denunciante es menor de edad, consignar su identidad y curso de procedencia.
- b. La denuncia debe señalar claramente quien o quienes serían los hechores y circunstancias.
- c. Si el hecho se produjo fuera del colegio, la denuncia presentada al colegio debe especificar si se hizo (cuando y quien) o no una denuncia en fiscalía, en carabineros o ante otra autoridad competente.
- d. No se pueden acoger denuncias sin registros escritos o anónimos.
- e. Se resguardará bajo estricta reserva la identidad del denunciante.
- f. Se registra en forma textual el relato del denunciante.

Informar inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar y/o Director de ciclo del establecimiento, quien seguidamente informará al rector/a y deberá citar al apoderado para comunicarle sobre la denuncia recibida y el procedimiento aplicado, en un plazo no superior a los 2 días hábiles. Junto con entregar la información, se debe acoger al padre-madre y/o apoderado y ofrecer, para el estudiante, apoyo educativo.

C. FRENTE A UN CASO DE DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES.

1. Diferencia entre Abuso Sexual y Juego Sexual.

El juego sexual se diferencia del abuso sexual en que:

- a. Ocurre entre niños de la misma edad.
- b. No existe la coerción.

2. Denuncia de delitos sexuales entre estudiantes.

- a. Si un estudiante informa a cualquier funcionario la ocurrencia de un delito sexual, éste deberá informar la situación por escrito e inmediatamente al Encargado de Convivencia o Director de Ciclo en su ausencia, quien seguidamente informará al Rector.
- b. El Encargado de Convivencia o Director de Ciclo y/o Rector, llamará a la brevedad a entrevista a los apoderados de los estudiantes involucrados para informar la situación, por separado y dejando registro escrito de la entrevista, del procedimiento que se aplica, brindar apoyo y orientación.

IMPORTANTE:

- a. Si el estudiante acusado es menor de 14 años: en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. En este caso se debe pedir una medida de protección para los menores a través de la OPD o Tribunal de Familia.
- b. Si el estudiante acusado es mayor de 14 años: implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia, Carabineros, PDI. El Liceo velará porque se realice la denuncia.

D. FRENTE A UN CASO DE DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL DE UN FUNCIONARIO A UN ESTUDIANTE:

1. Si un estudiante informa a cualquier funcionario la ocurrencia de este delito sexual, éste deberá informar la situación por escrito y a la brevedad al Encargado de Convivencia o Director de Ciclo en su ausencia, quien seguidamente informará al Rector.
2. Si el supuesto autor del abuso sexual denunciado es un funcionario del Colegio, la institución asumirá el Principio de inocencia.

3. El Rector, Encargado de Convivencia y/o Director de Ciclo llamará el mismo día a entrevista – por separado y dejando registro escrito- a los padres, apoderado o tutor legal del estudiante afectado y al funcionario acusado, para informar la situación, el procedimiento que se aplica, brindar apoyo y orientación.

E. FRENTE A UN CASO DE DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL DE UN APODERADO O ADULTO VINCULADO A UN ESTUDIANTE:

1. Si un estudiante informa a cualquier funcionario la ocurrencia de este delito sexual, éste deberá informar la situación por escrito y a la brevedad al Encargado de Convivencia o Director de Ciclo en su ausencia, quien seguidamente informará al Rector.
2. Si el supuesto autor del abuso sexual es un apoderado del Colegio o un adulto que, sin pertenecer a la Institución, tiene vínculo directo con el estudiante (por ejemplo: Transportista escolar, personal de JUNAEB, personal de empresa de aseo, entre otros), la institución asumirá el principio de inocencia, determinando la aplicación de las medidas internas que correspondan en cumplimiento a las resoluciones que haya entregado el Tribunal respectivo. Lo mismo rige en el caso que el denunciado sea una persona ajena al Colegio. Sin perjuicio de lo anterior, la Rectoría del Colegio aplicará las medidas que, siendo atingentes a la relación del apoderado con el Colegio o del adulto vinculado a un estudiante, sean pertinentes, durante el proceso y hasta que el Tribunal y/o autoridad competente dicte resolución.
3. El Rector, Encargado de Convivencia y/o Director de Ciclo citará a entrevista el mismo día de la toma de conocimiento por separado y dejando registro escrito a los padres, el apoderado o tutor legal del estudiante afectado y al Apoderado o adulto acusado si tiene una relación con el colegio, para informar la situación, el procedimiento que se aplica, brindar apoyo y orientación.

3. En Caso De Grooming

Definición: Grooming es una forma de abuso sexual virtual, basado en el engaño de una persona adulta a un menor de edad, a través de programas de conversación virtual o medios tecnológicos de comunicación, para exhibir u obtener imágenes de contenido sexual, que después utilizará para coaccionarle, bajo amenaza de difundirlas. Aunque el Grooming no está tipificado como delito, dentro su contexto se pueden desprender delitos como (pornografía infantil, tipos de abuso sexual y violaciones).

¿Cómo podría presentarse?

Por comentarios del estudiante, que pueden levantar sospecha de grooming o a través de información entregada por el apoderado, compañeros o el propio afectado, sobre situaciones donde se advierte algún tipo de abuso virtual.

¿A quién se debe comunicar?

Ante sospecha o denuncia, siempre comunicar de forma privada e inmediata al Encargado de Convivencia Escolar y/o Director de Ciclo en caso de que el primero no se encuentre. Posteriormente ratificar al Encargado de Convivencia Escolar y/o Director de Ciclo la sospecha o denuncia, a través del correo electrónico institucional. Este último informara seguidamente al Rector.

¿Cómo actuar?

1. El Encargado de Convivencia y/o Director de Ciclo designará a un integrante del equipo multidisciplinario u otro profesional idóneo, preferentemente el profesor Jefe/Tutor para que, en conjunto, se recopilen antecedentes, sin emitir juicio de valor, para colaborar en la toma de medidas que se tomen posteriormente.
- 2.
3. El Encargado de Convivencia o Director de Ciclo citará al Apoderado, para informar la situación, el protocolo que se está aplicando, brindar apoyo, orientación y solicitar su colaboración en la entrega de antecedentes, en virtud de proveer protección al menor en posible sufrimiento de Abuso Sexual Virtual.

Observación:

- Se velará por escuchar las versiones de los involucrados y se acogerán posibles descargos.
- Se actuará siempre protectora, preventivamente y en base al Principio de inocencia para clarificar los hechos.
- El encargado de convivencia o Director de ciclo informará por escrito los antecedentes del caso a la Rectoría del colegio para que ésta tome una resolución definitiva sobre lo expuesto.

4. Resolución de Rectoría.

En base a los antecedentes recopilados rectoría tomará la decisión de aplicar una o más de las siguientes medidas:

Para el apoderado y estudiante víctima.

- a. Indicar y orientar al apoderado para que curse la denuncia, en un plazo de 24 hrs. de recibida la noticia y velará porque se curse la denuncia en ese plazo (Debe presentar comprobante de denuncia cursada).

- b. Si el apoderado se niega o no está capacitada para hacer la denuncia, lo hará el Rector o el Encargado de Convivencia o Director de Ciclo en su representación, en un plazo de 24 hrs., en la autoridad competente, previa constatación de lesiones en el Servicio de Salud Pública más cercano al establecimiento, si corresponde.
- c. Aplicar medidas de Continuidad de Proceso Educativo: Plan de acción diseñado por Vicerrectoría Académica para que el o los estudiantes afectados y el o los autor(es) de la falta (en el caso que fuera uno o más estudiantes involucrados) puedan cumplir con los objetivos de formación curriculares, de manera que el procedimiento ejecutado, y las resoluciones vinculadas a éste, no afecten su derecho a la educación.
- d. Aplicar medidas de acogida, orientación y acompañamiento: Acciones que pueden ser realizadas al interior del establecimiento (ingreso al equipo multidisciplinario, previa autorización escrita del apoderado) o por agentes externos al Colegio, dirigidas a brindar acogida y acompañamiento de los involucrados (contención, tutoría, evaluación psicológica diagnóstica, consejería, entre otros).

Para el apoderado del estudiante acusado:

- a. Una vez concluida la entrevista con el apoderado del estudiante afectado o víctima, se procederá a entrevistar al apoderado del estudiante denunciado para ponerlo en conocimiento del curso del proceso, se le explicará lo que continúa en el protocolo de acción y se le recomendará por escrito que no se acerque a la víctima ni a sus familiares.
- b. El Rector determinará, si procede, si el alumno queda suspendido, considerando los antecedentes.
- c. Si el Ministerio Público decreta, como medida, el alejamiento del menor de la víctima y por ende del establecimiento, la Vicerrectora académica tomará contacto con el apoderado para establecer los mecanismos que faciliten continuidad del trabajo académico.
- d. El establecimiento frente a una denuncia cursada, debe asumir las orientaciones que el Ministerio público indique.
- e. El Rector es el único que decidirá y está facultado para emitir o no declaraciones públicas a los medios de comunicación, en caso de que éstos la soliciten. Además, decidirá la información que se entregue internamente, todo lo anterior, siempre que los antecedentes no hayan sido declarados como reservados por las autoridades competentes.

Para el Apoderado acusado:

- a. Una vez concluida la entrevista con el apoderado del estudiante afectado o víctima, se procederá a entrevistar nuevamente al apoderado denunciado para ponerlo en conocimiento del curso del proceso, se le explicará lo que continúa en el protocolo

de acción y se le recomendará por escrito que no se acerque a la víctima ni a sus familiares.

- b. El apoderado quedará imposibilitado de ingresar al recinto y de participar en ninguna actividad colegial en la que pueda tener contacto con estudiantes, hasta que se termine el proceso de investigación y el Ministerio Público notifique al establecimiento la resolución. Esto mismo rige para un adulto ajeno al colegio que haya sido denunciado.
- c. El establecimiento frente a una denuncia cursada, debe asumir las orientaciones que el Ministerio público indique.
- d. El Rector es el único que decidirá y está facultado para emitir o no declaraciones públicas a los medios de comunicación, en caso de que éstos la soliciten. Además, decidirá la información que se entregue internamente, todo lo anterior, siempre que los antecedentes no hayan sido declarados como reservados por las autoridades competentes.

Para el Funcionario acusado:

- a. Una vez concluida la entrevista con el apoderado del estudiante afectado o víctima, se procederá a entrevistar nuevamente al funcionario denunciado para ponerlo en conocimiento del curso del proceso, se le explicará lo que continúa en el protocolo de acción y se le recomendará por escrito que no se acerque a la víctima ni a sus familiares.
- b. El establecimiento frente a una denuncia cursada, debe asumir las orientaciones que el Ministerio público indique. Sin perjuicio de lo anterior, se determinará para el funcionario involucrado, durante el proceso y hasta que el Ministerio Público entregue la resolución del caso, la reasignación de sus funciones, otorgamiento de permisos administrativos, permiso especial con goce de sueldo, reubicación del puesto de trabajo, u otras acciones que, no implicando menoscabo laboral, eviten su contacto con estudiantes del establecimiento.
- c. El Rector es el único que decidirá y está facultado para emitir o no declaraciones públicas a los medios de comunicación, en caso de que éstos la soliciten. Además, decidirá la información que se entregue internamente, todo lo anterior, siempre que los antecedentes no hayan sido declarados como reservados por las autoridades competentes.

5. Cierre Del Proceso Judicial.

Al término de un proceso judicial por supuesto abuso sexual contra un estudiante del Colegio, el Encargado de Convivencia o el Director de ciclo, presentará las resoluciones judiciales a la Rectoría con objeto de que esta se pronuncie sobre las materias vinculadas al fallo que deban ser resueltas en el ámbito del Colegio.

En el caso que la o las personas denunciadas fueran declaradas no-culpables de los cargos formulados, la Rectoría del Colegio, en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar y/o Director de ciclo, determinarán acciones de apoyo para los involucrados, en especial, aquellas que pudieran favorecer la adecuada reinserción y restablecimiento de la honra de la persona a quien le fueran retirados los cargos.

En el caso que la o las personas denunciadas fueran declaradas culpables de los cargos formulados, la Rectoría del Colegio, en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar y/o Director de ciclo, determinarán las medidas y acciones que corresponda resolver en el ámbito del Colegio. Asimismo, se analizarán las acciones y medidas que se ejecutarán para apoyar a quienes hayan sido señalados como víctimas del hecho.

En particular, si el fallo del Tribunal indica culpabilidad de un funcionario por acusación de abuso sexual contra uno o más estudiantes, sin perjuicio de otras medidas que fueran pertinentes, la Rectoría procederá a desvincular al funcionario del Colegio.

6. Recursos De Apelación.

Las medidas y acciones resueltas serán comunicadas a los involucrados, los cuales tendrán derecho a presentar apelación por escrito y con la autoría debidamente acreditada, si así lo estiman pertinente. El plazo para apelar será de 15 días corridos desde que se les comunique la resolución. La autoridad a quién se apelará será el Rector, el cual dispondrá de 5 días hábiles para responder, teniendo tal resolución el carácter de inapelable.

7. Seguimiento

- a. El Encargado de Convivencia Escolar deberá elaborar un informe del caso para el rector, quién comunicará por escrito a la Superintendencia de Educación Escolar y a las autoridades que lo soliciten y/o cuando corresponda.
- b. De ser requerido, participará en instancias judiciales el Rector o en su ausencia o representación, en calidad de testigo o como denunciante, el Encargado de Convivencia Escolar y/o Director de Ciclo.
- c. El Encargado de Convivencia Escolar, bajo reserva, velará por el seguimiento del caso y el acompañamiento y apoyo al menor, a través del profesor jefe o tutor y del equipo multidisciplinario, siempre que esté autorizado por escrito por el apoderado y no exista restricción judicial, y/o de Instituciones como la OPD o similares.

IMPORTANTE:

Los funcionarios del Colegio NO REALIZARÁN acciones de investigación respecto de los antecedentes denunciados. La Rectoría en conjunto con el Encargado de Convivencia determinará, en base a los antecedentes presentados y a las orientaciones jurídicas recibidas, qué rol le compete a la institución frente los hechos presentados y se actuará en consecuencia con lo resuelto.